



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Fundación Institución Cultural DOMUS

El presente documento es un extracto del Reglamento de Régimen Interior del Centro. El documento íntegro está a disposición de cualquier miembro de la comunidad educativa que lo solicite a la Dirección del Centro.



MARCO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR EN LOS COLEGIOS

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno es una norma interna que incluye el conjunto de objetivos, principios, derechos, responsabilidades y normas que tienen como objetivo regular la organización del Centro, las normas de convivencia y los procedimientos para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia escolar y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa

Este reglamento se basa en la siguiente normativa vigente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE)
- Decreto 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes de los alumnos, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.
- Orden de 31 de marzo de 2006 de la Consellería de Educación, por la que se regula el plan de convivencia.
- Orden de 12 de septiembre de 2007 de la Consellería de Educación , por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar

El Consejo Escolar, aprueba, a propuesta del titular, el reglamento de régimen interior del centro, el día 4 de Marzo del 2009

Aprobado por el Patronato el día 16 de Febrero del 2009.



TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Colegio Institución Cultural DOMUS, promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa, así como establecer normas de convivencia y los procedimientos para resolver los conflictos que alteren la convivencia escolar.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

Con la denominación de “INSTITUCIÓN CULTURAL DOMUS”, se constituyó una Fundación de carácter cultural, docente, privada, de naturaleza permanente.

La creación de esta Fundación está inspirada en la ilusión, vocación y voluntad de Doña María Aparicio Peris y Doña María Desamparados Vicent Guillen, de perpetuar la memoria, símbolos, ideario y virtudes del Colegio Domus, que con la denominación de “Institución Cultural Domus” ha venido desarrollando desde hace más de cincuenta años su misión educativa.

La Fundación tiene personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Se rige por los Estatutos de su carta fundacional, por las disposiciones que establezca el Patronato por el “Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y de los Servicios Administrativos encargados del Protectorado sobre las mismas”, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio; y por las demás disposiciones que le sean específicamente aplicables, emanantes tanto de la Administración del Estado como de la Generalidad Valenciana.

La Fundación tiene su domicilio en Godella, provincia de Valencia, calle Paterna nº 2 en la actualidad, sin perjuicio de cualquier ulterior cambio del mismo que el patronato acuerde.



Es objeto de la Fundación de acuerdo con el capítulo cuarto de los estatutos:

Formar integralmente a las personas en el aspecto cultural y cristiano, considerando la influencia que en la vida familiar, profesional y social están llamadas a ejercer. Para que esta formación sea completa, comprenderá su doble dimensión natural y sobrenatural, no limitándose a la instrucción, sino principalmente a educar la inteligencia, el sentimiento, el gusto estético, y a formar el carácter.

Esta formación humana estará inspirada en la doctrina de la Iglesia Católica, fomentando en sus alumnos, la vida de piedad y la entrega a la construcción de una sociedad más justa y más fraterna, mediante el servicio al bien común.

La formación abarca la enseñanza en todos los niveles: Infantil, Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato y cualquiera otros que se consideren aconsejables constituir, pudiendo variar su denominación en consonancia a la legislación vigente en cada momento.

Formar a la juventud preparándola para el ejercicio profesional y la investigación humanística y científica y el conocimiento de las nuevas técnicas que hayan surgido.

La Fundación tiene una duración indefinida, mientras subsista la posibilidad de cumplir el fin que la determina; y comenzó sus actividades el día en que los Estatutos quedaron protocolizados notarialmente.

La Fundación se constituye bajo la advocación y patrocinio de Nuestra Señora de los Desamparados.

Art. 3.- Carácter privado concertado del centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE , Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.



NATURALEZA DEL CENTRO

Art. 4.-

El Colegio INSTITUCIÓN CULTURAL DOMUS ubicado en la ciudad de GODELLA con domicilio en c./Rocafort nº 2, está inscrito en el Registro de la Consellería de Educación con el número 46004449

Art. 5.-

La Entidad Titular del Centro es una FUNDACIÓN de carácter cultural, docente, privada y de naturaleza permanente.

Art. 6.-

Los objetivos de la fundación definen su identidad y el modelo de educación que ofrece a las familias e inspiran el Proyecto Educativo del Centro y el Reglamento de Régimen Interior.

TÍTULO I **COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 7.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común el Patronato, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.



Fundación Institución Cultural DOMUS



ORGANIGRAMA



Art. 8.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Patronato.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 9.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos del Patronato, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar y respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el presente Reglamento
- c) Aceptar y respetar las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios.
- d) Aceptar y respetar la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.



CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS.

Derechos y Deberes de los alumnos

Los alumnos tienen derecho a:

Art. 13.- A una formación integral:

1. Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y alumnas incluirá:
 - a. La formación en valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución española, el Estatut d'autonomía de la Comunitat Valenciana y el ideario del centro.
 - b. La consecución de hábitos intelectuales, sociales y emocionales; estrategias de trabajo individual y en equipo; conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, lingüísticos y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - c. La formación integral de la persona, en sus dimensiones intelectual, física y espiritual, y la formación religiosa propia del carácter del centro
 - d. La formación en la igualdad, el respeto, el compromiso con los más necesitados y la solidaridad.
 - e. La formación ética o moral conforme con sus propias convicciones y creencias, o las de sus padres en el caso de los menores, de conformidad con la Constitución.
 - f. La orientación educativa, académica y profesional.
 - g. La capacitación para el ejercicio de actividades profesionales, intelectuales y cívicas.



- h.* La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.
 - i.* A la aportación de ayudas y apoyos precisos para compensar todas aquellas necesidades educativas que puedan surgir en su trayectoria, ya sean personales y/o académicas.
 - j.* La educación en habilidades sociales.
 - k.* El ejercicio de las actividades en un contexto de seguridad e higiene saludables.
 - l.* La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar.
 - m.* La formación del ocio y del tiempo libre.
 - n.* La formación en los buenos hábitos de consumo.
3. Los alumnos y alumnas tienen derecho a que los padres o tutores legales colaboren con el Colegio en el cumplimiento de las normas de convivencia.

Art. 14.- Derecho a la objetividad en la evaluación.

- a.* Reconocimiento objetivo, con instrumentos y criterios de evaluación claros, precisos y públicos, del esfuerzo, rendimiento y actitud de los alumnos.
- b.* Derecho a solicitar revisiones y reclamaciones respecto de las calificaciones parciales y finales en tiempo y forma adecuados según conste en el PCC y de acuerdo a la legislación vigente.
- c.* Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres o tutores.

Art. 15.- Derecho al respeto de las propias convicciones.

- a)* Respeto a su libertad de conciencia, de acuerdo con la Constitución
- b)* A recibir información sobre el carácter propio del centro.



Art. 16.- Derecho a la integridad y la dignidad personal.

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

- a. El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.
- b. El respeto a su integridad física, psicológica y moral.
- c. La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
- d. El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- e. La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.
- f. La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 17.- Derecho de participación.

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

Art. 18.- Derecho de asociación y de reunión.

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

- a. A asociarse de conformidad con lo establecido legalmente.
- b. A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y



- alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
- c. A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

Art. 19.- Derechos de información y a la libertad de expresión.

- a. Derecho a recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de aquello que pueda afectar a sus intereses educativos.
- b. Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio del respeto a los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo a los principios y derechos constitucionales.

Los alumnos tienen **los siguientes deberes:**

Art. 20.-Deber de estudio y de asistencia a clase.

1. El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

2. Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

- a. Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase.
- b. No interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de la clase.
- c. Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del Proyecto educativo del centro y del currículo.
- d. Asistir al centro con el material necesario, debidamente uniformado, así como con el cuaderno



- agenda que debe estar disponible y al día para cualquier profesor que lo demandara.
- e. Realizar las tareas encomendadas por el profesorado y el resto del personal del centro, en el ejercicio de sus funciones.
 - f. Realizar el esfuerzo necesario para asimilar los contenidos, en función de su capacidad.
 - g. Respetar el derecho al estudio de los demás alumnos.
 - h. Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva y en los espacios autorizados.
 - i. Comunicar y justificar adecuadamente las ausencias y los retrasos.
 - j. Realizar las tareas diarias encomendadas, con la presentación y organización establecida por el centro y entrega en la fecha indicada.

Art. 21.- Deber de respeto a los demás.

- a) Respetar la libertad de conciencia de los demás miembros de la comunidad educativa.
- b) Respetar el ideario del centro.
- c) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa.
- d) Respetar el derecho a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos.
- e) Respetar el trabajo del personal no docente.

Art. 22.- Deber de respetar las normas de convivencia.

- a. Conocer el plan de convivencia del centro.
- b. Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos del centro.
- c. Respetar los bienes y las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Cumplir el reglamento de régimen interior del centro.



- e. Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro.
- f. Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en el centro y en las actividades promovidas por el centro.
- g. Prohibición expresa de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias ilegales.
- h. Responsabilizarse de las comunicaciones que se establecen entre el colegio y la familia.
- i. Utilizar el equipamiento informático del centro para fines estrictamente educativos.
- j. Respetar lo establecido en el RRI del centro respecto al uso de aparatos electrónicos y teléfonos móviles.
- k. Asistir al centro con el material necesario, debidamente uniformado, así como con el cuaderno agenda que debe estar disponible y al día para cualquier profesor que lo demandara.

Art. 23.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete al Patronato del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en la normativa autonómica reguladora del proceso de admisión de alumnos.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES.

Art. 27.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en



- el carácter propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
 - c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
 - d) A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
 - e) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
 - f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 28.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en



- el entorno escolar.
- Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
 - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
 - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
 - e) Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.
 - f) Colaborar con el centro educativo.
 - g) Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del mismo.
 - h) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - i) Respetar y asumir el proyecto educativo del centro, así como el carácter propio del centro.
 - j) Cumplir la medida establecida por el centro para el uso del uniforme escolar

CAPITULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 32.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Patronato del Centro.



CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 33.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

TÍTULO III **ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Tercera: Consejo Escolar

Es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas concertadas impartidas en el Centro.

Art. 63.- Composición.

El Consejo Escolar está compuesto por:

- * El Director General
- * Tres representantes del titular del centro.
- * Cuatro representantes de los profesores.
- * Cuatro representantes de los padres o tutores de los alumnos.
- * Dos representantes de los alumnos, a partir del primer curso de la Educación Secundaria Obligatoria.
- * Un representante del personal de administración y servicios.



Y en su caso un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro

Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, establecerá una comisión de convivencia de acuerdo con el artículo 11 de Decreto 39/2008.

A las deliberaciones del Consejo Escolar del centro podrán asistir, con voz pero sin voto, siempre que sean convocados para informar sobre cuestiones de su competencia, los demás órganos unipersonales.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Intervenir en la designación y cese de los directores técnicos/pedagógicos del centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.2 del presente Reglamento.
- b) Intervenir en la selección y despido del profesorado del centro, conforme con el artículo 60 de la LODE.
- c) Participar en el proceso de admisión de alumnos, garantizando la sujeción a las normas sobre el mismo
- d) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por la dirección general correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- e) Aprobar, a propuesta del patronato, el presupuesto del centro en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la administración como a las cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- f) Aprobar y evaluar la programación general anual que, con carácter anual, elaborará el equipo directivo.



- g) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias.
- h) Participar en la aplicación de la línea pedagógica global del centro y elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares, así como intervenir, en su caso, en relación con los servicios escolares, de acuerdo con lo establecido por las Administraciones educativas.
- i) Aprobar, en su caso, a propuesta del titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares cuando así lo hayan determinado las Administraciones educativas.
- j) Establecer los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- k) Establecer relaciones de colaboración con otros centros, con fines culturales y educativos.
- l) Aprobar, a propuesta del Patronato, el reglamento de régimen interior del centro.
- ll) Supervisar la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- m) Proponer medidas e indicativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- n) Seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia.
- ñ) Cuantas otras tenga atribuidas legalmente



Art. 65.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por Director General quien las preside. La convocatoria se realizará, al menos, con tres días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud del Patronato o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán conforme a lo establecido en la normativa reguladora en el ámbito de la Comunidad.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
7. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.



8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por el Patronato del Centro de entre los miembros del mismo. De todas las reuniones el Secretario levantará acta. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. De común acuerdo entre el Patronato del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

TÍTULO V **ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

Art.93.- Disposiciones generales

Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias, los hechos o conductas tipificados como tales en los artículos del presente Reglamento, en concordancia con los artículos 35 y 42 del Decreto 39/2008, realizados por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares así como los producidos fuera del recinto escolar motivados o directamente relacionados con la vida escolar y afecte a algún miembro de la comunidad educativa.

Art. 94.- Alteración de la convivencia

Las alteraciones de la convivencia podrán consistir en conductas contrarias a la misma o faltas leves y en conductas gravemente perjudiciales o faltas graves



Art. 95.- Conductas contrarias a la convivencia: Faltas leves

Son faltas leves las siguientes:

- a. Faltas de puntualidad no justificadas
- b. Perturbar levemente o reiteradamente el desarrollo de una clase
- c. Desobediencia ante el cumplimiento de las indicaciones de un profesor o persona responsable de una actividad
- d. Actos de desconsideración, injurias u ofensas leves contra cualquier miembro de la comunidad educativa
- e. Deterioro de las instalaciones del centro
- f. Hurto de bienes de escaso valor económico
- g. No llevar los materiales necesarios para seguir las clases de las diferentes asignaturas de forma reiterada
- h. Ocultar a los padres información proveniente del centro que les tiene a ellos como destinatarios y viceversa
- i. Utilización inadecuada de los materiales de las diferentes áreas
- j. Uso de cualquier dispositivo electrónico de uso propio en el centro
- k. Alterar el silencio en horas de estudio voluntario
- l. Incitar a compañeros a cometer cualquier falta de disciplina
- m. Cualquier falta de respeto leve al ideario del colegio
- n. Cualquier tipo de riña o pelea leve entre alumnos
- o. Entrar o salir del centro por un espacio físico que no es el adecuado
- p. Llevar el uniforme del centro (en los niveles que sea preceptivo) de forma inadecuada
- q. Llevar una vestimenta inadecuada
- r. Perturbar el orden y aseo de las clases
- s. Ensuciar deliberadamente las instalaciones del centro
- t. No respetar los espacios de patio y recreo asignados a cada grupo
- u. Abandonar el comedor sin la preceptiva autorización del profesor
- v. No recoger de forma adecuada las mesas del comedor



- w. Ensuciar el comedor de forma deliberada, no comer de forma correcta o tirar comida
- x. Comportarse de manera inadecuada en las salidas del colegio (actividades complementarias)
- y. Comer o beber sin permiso dentro del aula
- z. Masticar chicle dentro del aula
- aa. Mal comportamiento en el autobús del colegio
- bb. Intentar copiar en los controles

Art. 96.- Gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias.

A efectos de la gradación de las medidas educativas correctoras y disciplinarias se consideran circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

- Circunstancias atenuantes:
 - o Reconocimiento espontáneo de la conducta
 - o La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a la convivencia.
 - o La petición de excusas en casos de injurias, ofensas y alteración de las actividades del centro.
 - o El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
 - o La falta de intencionalidad.
 - o El carácter ocasional del hecho.
 - o La provocación previa
- Circunstancias agravantes:
 - o La premeditación.
 - o La reiteración.
 - o La conducta discriminatoria por cualquier motivo.
 - o Cuando la sustracción, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, indefensión, minusvalía o incorporación reciente al centro.



- La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y comunicación.
- La realización en grupo o con intención de ampararse en el anonimato.

Art. 97.- Medidas educativas correctoras.

1.- Se podrán aplicar las siguientes medidas educativas:

- a. Realización de tareas organizativas del aula
- b. Petición de disculpas
- c. Pérdida de algún privilegio
- d. Ayudar en tareas de limpieza o mantenimiento
- e. Realización de algún mural o cartel sobre un tema de reflexión educativo
- f. Ayudar en la organización de alguna actividad grupal con algún curso concreto
- g. Intervención del gabinete psicopedagógico
- h. Realización en el aula de convivencia de una reflexión sobre la falta cometida, sus consecuencias y propósitos
- i. Cualquier medida de carácter formativo que la dirección o equipo docente consideren adecuada para la corrección de la falta

2.-Las conductas contrarias a la convivencia podrán ser corregidas con las sanciones siguientes:

- a. Amonestación verbal.
- b. Comparecencia ante el Jefe de Estudios o Director técnico/pedagógico
- c. Amonestación por escrito.
- d. Suspender el control en caso de copia
- e. Bajar la calificación de comportamiento o actitud
- f. Colaborar económicamente para reparar los daños ocasionados
- g. Devolución de lo robado
- h. La retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-



aprendizaje. Dichos aparatos se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, tutores o alumno mayor de edad el día siguiente a su retirada.

- i. Privación del recreo por un período máximo de 5 días lectivos.
- j. La incorporación al aula de convivencia.
- k. La realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un máximo de 5 días lectivos.
- l. La suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares complementarias o actividades escolares especiales (jornadas deportivas, día de la falla, etc.) programadas por el centro durante los 15 días siguientes a la imposición de la medida correctora.

3.- La aplicación de la sanción de asistencia al aula de convivencia supone la información por escrito a los padres de las razones de dicha sanción, bien por parte del tutor, del jefe de estudios o del propio alumno a través de su escrito de reflexión

Art. 98.- Órgano competente.

La aplicación de medidas educativas correctoras corresponde al profesor o tutor que detecte la falta, dejando constancia en el cuaderno de aula, en el caso de las medidas correctoras recogidas en el Anexo I del Decreto 39/2008, de 4 de abril y en el artículo 97 del presente reglamento.

Art. 99.- Procedimiento

El profesor o tutor que detecte la falta procederá a la recogida de información sobre el hecho o hechos sucedidos, el pronóstico inicial de la situación y la propuesta de medidas o actuaciones pertinentes en cada caso según el plan de convivencia.

Según la gravedad o reiteración se comunicará la falta al tutor/a y al jefe de estudios que considerará la necesidad de comunicarlo a la familia.



Cuando estas consistan en la suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o permanecer en el centro fuera del horario escolar será preceptivo el trámite de comunicación a padres, tutores o alumnos mayores de edad, con la antelación suficiente.

Art. 100.- Pérdida del derecho a la evaluación continua.

A los efectos de establecer un procedimiento extraordinario de evaluación, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia que impiden la aplicación del carácter continuo de la evaluación, la falta del 50% de días lectivos por evaluación.

Lo anteriormente descrito, no impedirá la aplicación de medidas correctoras ante las faltas de asistencia injustificadas.

Art. 101.-Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia: Faltas graves

Son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, las siguientes:

- a. Faltas de asistencia injustificadas
- b. Hurto de bienes de valor económico apreciable
- c. Copiar en los exámenes
- d. Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.
- e. La agresión física, amenazas y coacciones, discriminación grave y falta de respeto a la integridad o dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. Las vejaciones, humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, especialmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las realizadas contra los alumnos más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- g. El acoso escolar.
- h. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.



- i. La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.
- j. Los daños graves causados en locales, materiales o documentación del centro o en los bienes de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- k. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- l. Las actuaciones gravemente perjudiciales para la salud o integridad personal de cualquier miembro de la Comunidad educativa.
- m. La introducción, consumo o venta en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud e integridad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- n. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- o. La incitación o estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.
- p. La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas.
- q. La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas.
- r. El acceso indebido a ficheros y servidores del centro.
- s. Los actos atentatorios contra el carácter propio del centro o proyecto educativo.

Art. 102.- Medidas educativas disciplinarias.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia que consistan en actos injustificados que perturben gravemente el desarrollo normal de las actividades del centro o la negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras o disciplinarias adoptadas, podrán ser sancionadas con la imposición de las medidas educativas disciplinarias siguientes:



- a. Realización de tareas educadoras en horario no lectivo por un periodo comprendido entre 5 y 15 días lectivos.
- b. La suspensión del derecho a participar en actividades lúdicas y complementarias programados por el centro durante los 30 días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.
- c. La suspensión del derecho a participar en actividades fuera del centro escolar, de carácter lúdico (excursiones, viajes, etc.), cuando éstas actividades excedan el horario lectivo, en cuyo caso el alumno sancionado deberá asistir al centro
- d. El cambio de grupo o clase por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- e. La suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo comprendido entre 6 y 15 días lectivos.
- f. Apertura de expediente disciplinario

Las medidas extraordinarias que deben ser comunicadas a la administración educativa

- a. Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un periodo comprendido entre 6 y 30 días lectivos. El colegio establecerá las medidas que garanticen la no interrupción del proceso formativo
- b. Cambio de centro educativo. En caso de aplicar esta medida disciplinaria, el alumno que se encuentre en edad de de escolaridad obligatoria, se propondrá a la Administración Educativa que le proporcione plaza escolar en otro centro con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios.

En los casos que se determinen en el plan de convivencia podrán aplicarse medidas educativas o medidas sancionadoras. Entre las medidas educativas se encuentran

- a) La pérdida de algún privilegio
- b) La asistencia al aula de convivencia
- c) La realización de una reflexión, mural o cartel sobre la falta cometida, sus consecuencias y propósitos



- d) Ayudar en tareas de limpieza o mantenimiento
- e) Intervención del gabinete psicopedagógico
- f) Cualquier medida de carácter formativo que la dirección o equipo docente considere adecuada para la corrección de la falta.

Art. 103.- Procedimiento.

a) Para las faltas graves que no requieran la apertura de expediente disciplinario: el profesor/a que observa la falta cumplimenta un parte de falta y lo traslada al jefe de estudios o al Director Técnico-Pedagógico y lo comenta al tutor/a. El equipo directivo de esa etapa define el tipo de incidencia y establece un perfil psicopedagógico del que comete la falta (según el tipo de falta), establece las medidas de intervención educativa o la sanción correspondiente y elabora un informe sobre las acciones propuestas. De ello se informará a los padres.

b) En caso de que requiera apertura de expediente le corresponde a la Dirección General incoar, por propia iniciativa o a propuesta del director técnico/pedagógico.

El expediente se iniciará en el plazo máximo de dos días hábiles desde el conocimiento de los hechos.

La dirección general podrá delegar en el director técnico/pedagógico la elaboración.

El expediente disciplinario deberá contener por escrito al menos los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del alumno.
- Los hechos imputados y sus precedentes
- La fecha en la que se produjeron los mismos.
- El nombramiento de la persona designada como instructora. En el caso de expedientes de gran complejidad podrá ser auxiliado por un secretario.
- Las medidas de carácter provisional que en su caso se hayan acordado.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá notificarse a los padres o tutores, al alumno mayor de edad y al instructor. En la



notificación se advertirá a los interesados que de no efectuar alegaciones en el plazo de 5 días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior o en cualquier momento del procedimiento, los padres o tutores o el propio alumno mayor de edad podrán **manifestar su conformidad con los hechos**, la calificación y las medidas disciplinarias propuestas en el escrito de iniciación, siempre que éste contenga los requisitos a los que hace referencia el artículo siguiente del presente Reglamento. En este caso se dictará resolución en el plazo máximo de dos días naturales desde que conste dicha conformidad de forma expresa.

Art. 104.- Instrucción y propuesta de resolución.

El Instructor del expediente, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la notificación de su designación, practicará las actuaciones que estime pertinentes, solicitará los informes que juzgue oportunos y practicará las pruebas que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos.

Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los padres o tutores y al alumno mayor de edad, concediéndoles audiencia por un plazo de 5 días naturales.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia, cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos, alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

La propuesta de resolución deberá contener:

- a) los hechos imputados al alumno.



- b) La tipificación de los mismos según lo previsto en el art. 101 del presente Reglamento.
- c) La valoración de la responsabilidad del alumno, especificando en su caso las circunstancias agravantes o atenuantes.
- d) La medida educativa disciplinaria aplicable.
- e) La competencia de la dirección general para resolver.

Art. 105.- Resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario no podrá exceder de un mes desde la fecha de iniciación.

La resolución, deberá ser motivada y contendrá al menos los siguientes apartados:

- a) Hechos imputados al alumno.
- b) Circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere.
- c) Fundamentos jurídicos en que se basa la medida impuesta.
- d) Contenido de la sanción y fecha de efectos.
- e) Órgano ante el que cabe imponer reclamación y plazo para la misma.
- f) En el caso de conformidad se hará constar de forma expresa, sin que la medida disciplinaria que se imponga pueda ser de mayor gravedad que la contemplada en el escrito de iniciación. .

A instancia de padres o tutores o del alumno mayor de edad, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.d de la LODE, podrá solicitarse la revisión de la resolución de la dirección general ante el Consejo escolar del centro en un plazo máximo de 3 días naturales. El Consejo escolar resolverá en un plazo máximo de 10 días naturales y contra su decisión no cabe reclamación o recurso alguno

Contra la decisión del Consejo Escolar, no cabe reclamación o recurso alguno.



Art. 106.- Medidas cautelares.

Desde el inicio del expediente disciplinario o a lo largo de su tramitación la dirección general, podrá adoptar las siguientes medidas provisionales:

- Cambio de grupo
- Suspensión de asistir a determinadas clases.
- Suspensión de asistir a determinadas actividades o servicios del Centro.
- Suspensión de asistir al Centro.

Dichas medidas provisionales se establecerán por un periodo máximo de 5 días lectivos, salvo casos de especial gravedad a juicio de la dirección general, en las que estas se mantendrán hasta la resolución del expediente disciplinario, debiendo ser comunicadas en todo caso a los correspondientes padres, tutores o alumnos mayores de edad.

Así mismo las medidas provisionales adoptadas se podrán dejar sin efecto o modificar en cualquier momento durante la tramitación del expediente.

Sí la medida adoptada consiste en la suspensión de asistencia a determinadas clases o al centro se organizarán por el jefe de estudios o tutor respectivamente, las actividades educativas o trabajos académicos que se consideren necesarios para garantizar el proceso formativo y el derecho a la evaluación continua del alumno.

Art. 107.- Comunicación a la autoridad judicial.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.



En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen sin que la misma, paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente, acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

Art. 108.- Prescripción.

Las conductas contrarias a la convivencia calificadas como leves, prescribirán en el plazo de un mes desde la fecha de su comisión.

Las conductas gravemente perjudiciales calificadas como graves, prescribirán en el plazo de tres meses desde la fecha de su comisión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Segunda.- Otras normas de convivencia

Sin perjuicio de las normas establecidas en el articulado del presente reglamento, el centro ha establecido el plan de convivencia

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta del Patronato, el 21 de Junio del 2006



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete al Patronato, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar

ANEXO II

A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE VALENCIA

D^a AMPARO DOMÍNGUEZ VILLALBA, mayor de edad, con DNI nº 22.650.857, actuando en representación de la Titularidad del Centro docente privado concertado INSTITUCIÓN CULTURAL DOMUS, con domicilio en GODELLA y código de centro nº 46004449 ante esa Dirección Territorial de Educación, comparezco y DIGO:

Que a los efectos previstos en el art. 12.5 del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se acompaña al presente escrito certificación expedida por el Secretario del Consejo Escolar, relativa a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior.

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en Godella, a cuatro de marzo de dos mil nueve.

ANEXO III

D^a ESTER RUEDA CANTERO., mayor de edad, con DNI nº 5.305.022, actuando en su condición de secretario del Consejo



Escolar del centro docente privado concertado INSTITUCIÓN CULTURAL DOMUS.

CERTIFICO

Que en reunión celebrada en fecha de cuatro de marzo de dos mil nueve, y a los efectos previstos en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 39/2008, de 4 de abril, se presentó por parte de la entidad Titular, la propuesta de adaptación del Reglamento de Régimen Interior, siendo aprobada por el mismo.

Para que así conste, y a los efectos legales oportunos, se firma en Godella a cuatro de marzo de dos mil nueve.